



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00033 con solicitud de terminación por pago total de la obligación suscrita por el apoderado del extremo ejecutante, abogado JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ, enviada a través de su correo electrónico jorgeliecerdiaz@gmail.com y recibida el día 09 de diciembre de 2021; escrito constante de un (01) folio. Sírvasse proveer.

Galán, Diciembre 13 de 2021.


LILIANA VILLAR VARGAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-000033-00

Demandante: Abg. Jorge Eliécer Díaz González endosatario en procuración de Ramiro Díaz Rincón

Demandados: Yhon Díaz Sánchez – Martha Isabel Rueda Contreras

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido por **RAMIRO DÍAZ RINCÓN** a través de endosatario en procuración contra **YHON DÍAZ SÁNCHEZ** y **MARTHA ISABEL RUEDA CONTRERAS**; sobre memorial recibido vía correo electrónico el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El endosatario en procuración y el extremo ejecutante piden la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y



las costas procesales, y manifiestan renunciar a los términos de la ejecutoria.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que expone:

«Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.». (Subrayas intencionales)

Por otra parte, conforme lo señala el artículo 658 del Código de Comercio: «(...) [e]l endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de *clausula especial* (...)», lo anterior significa que el endosatario para el cobro está facultado para recibir y por consiguiente puede solicitar la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comento y se accederá a lo deprecado por el extremo impulsor, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia se ordenará el archivo del expediente previo la cancelación de la medida cautelar decretada mediante auto adiado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria número **302-18925** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**, de propiedad del demandado **YHON DÍAZ SÁNCHEZ**.

Finalmente, conforme lo peticionado, se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;



3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por el **RAMIRO DÍAZ RINCÓN** a través de endosatario en procuración en contra de **YHON DÍAZ SÁNCHEZ** y **MARTHA ISABEL RUEDA CONTRERAS**; por pago total de la obligación conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de decretada mediante auto del veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Librense los oficios y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de esta ejecución y hágase constar que la obligación se extinguió en su totalidad, acorde a lo dispuesto en el literal c del artículo 116 de la Ley Única Adjetiva.

CUARTO: ACEPTAR la manifestación de la parte demandante de renunciar a la ejecutoria de la presente providencia¹.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

¹ Artículo 119 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

**Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b323947b67b45d73130880ad2de8287b14c68a3460b161ddf613069a85d24**

Documento generado en 15/12/2021 09:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>